



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2024-2026
CORPORACIÓN MUNICIPAL VIÑA DEL MAR
PARA EL DESARROLLO SOCIAL

SINDICATO DE EMPRESA TRABAJADORES DE EDUCACIÓN DE LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL VIÑA DEL MAR PARA EL DESARROLLO
SOCIAL

En Viña del Mar, a 1 de mayo de 2024, entre la CORPORACIÓN MUNICIPAL VIÑA DEL MAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL, en adelante también la "Corporación", RUT 70.872.300-2, representada legalmente por su Presidenta, Alcaldesa Macarena Ripamonti Serrano, y por su Gerente señor Jorge Cea Valencia, ambos domiciliados en calle IO Norte N° 907, Viña del Mar y los trabajadores afiliados al SINDICATO DE EMPRESA TRABAJADORES DE EDUCACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL VIÑA DEL MAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL, en adelante también "SETREV", R.S.U. 05.06.327, representados para estos efectos por la comisión negociadora sindical compuesta por Carlos Fuenzalida Toro, Presidente; Patricia González Flores, Secretaría; Diego Machó Valencia, Tesorero; y los Directores; Edwin Minder Lillo, Fabián Lavín Lavín, Norma Galleguillos Reyes y Ramón Campos Morales, todos domiciliados en II Norte 1050, Viña del Mar, se ha acordado suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, conforme a las estipulaciones siguientes:

Propuesta del sindicato. CLÁUSULA PRIMERA: PARTES A QUIENES AFECTA. El presente Contrato Colectivo tiene por objeto establecer las condiciones comunes de trabajo, de remuneraciones y demás beneficios acordados por las partes; cuya titularidad corresponda a los trabajadores afiliados al Sindicato de Empresa Trabajadores de Educación de la

Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social, SETREV, individualizados en la nómina contenida en el Anexo "A" del presente instrumento, el que se entiende formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 323 del Código del Trabajo, sus cláusulas se aplican a Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social y a todos los trabajadores que son parte del mismo, salvo en los casos en que una cláusula, en todo o en parte, se refiera especialmente a una sección determinada o a un grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores, en cuyo evento tales disposiciones especiales se aplicarán solamente a dicha sección, grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores. Con todo, no podrá restringirse a través de este Contrato Colectivo, sus Reglamentos o Anexos, derechos o beneficios que por ley deben otorgarse o reconocerse a todos los trabajadores, tales como los relacionados con la protección a la maternidad, a su vida, salud o seguridad, y todos aquellos de carácter irrenunciable. Igualmente, no serán objeto de negociación, aquellas materias que restrinjan o limiten la facultad del empleador de organizar, dirigir y administrar la Corporación, y aquellas ajenas a la misma.

Toda referencia que en este Contrato se hace a la "CMVM" o a la "Corporación", se entiende hecha a la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social, en tanto que las expresiones "SETREV" o "Sindicato" se refieren al Sindicato de Empresa Trabajadores de Educación de la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social.

CLÁUSULA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS PARTES. Las partes dejan expresa constancia que el presente Contrato Colectivo de Trabajo se cumplirá en todo momento y dentro de los plazos y fechas establecidas en este contrato, y se regirá por las normas establecidas por el Código del Trabajo, sus modificaciones y demás normas complementarias y, especialmente por las disposiciones establecidas en la Ley 21.109 que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, la ley 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación; la ley 20.244, de 19.01.2008, que introdujo modificaciones en la Ley 19.464, de 05.08.1996, por este último texto legal y demás disposiciones legales y/o reglamentarias que fueren aplicables a los trabajadores de la Educación, además de los Anexos A, B, C y D de este instrumento.

TITULO II

DEL SUELDO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES PERMANENTES

Párrafo I

DEFINICIONES

DEL SUELDO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES PERMANENTES

Para efectos de este Título y Contrato se entenderá por Sueldo Mensual el estipendio fijo y en dinero que se paga mensualmente al Trabajador, en períodos iguales determinados en su Contrato Individual de Trabajo, en directa retribución a la prestación de sus servicios y que el Empleador hace constar bajo ese mismo nombre u otro concepto equivalente en la respectiva Liquidación de Remuneraciones.

Párrafo II

INCREMENTO

CLÁUSULA TERCERA: REAJUSTE REMUNERACIONES. Las remuneraciones de

los Asistentes de la Educación afectos a este Contrato Colectivo serán reajustadas en la misma oportunidad y el mismo porcentaje en que lo sean las remuneraciones del sector público.

Adicionalmente a lo anterior, la Corporación otorgará un reajuste 1,5% del sueldo base de los Asistentes de la Educación socios del Sindicato, por cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo. El primer reajuste de las remuneraciones se aplicará en el mes de mayo de 2024 y el segundo, en las remuneraciones del mes de mayo 2025.

Párrafo III

DE LAS ASIGNACIONES QUE SE INDICAN

CLÁUSULA CUARTA: "ASIGNACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL DEL

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL". La Corporación pagará a los Asistentes de la Educación afectos al presente Contrato Colectivo un beneficio remuneratorio en reconocimiento del trabajo continuo, permanente y contributivo, aportado por cada trabajador en la implementación, ejecución cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento Educativo en el que se desempeña.

Dicha asignación se reajustará anualmente, durante la vigencia de la relación laboral, en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN DE DESEMPEÑO. La Corporación pagará la Asignación de Desempeño que figura en los contratos individuales de trabajo, la cual se reajustará anualmente, durante la vigencia de la relación laboral, en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO POR DESEMPEÑO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE ALUMNOS PRIORITARIOS. La Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios se otorgará a los Asistentes de la Educación que se desempeñen en establecimientos educacionales públicos regidos por el decreto con fuerza de ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que sean de alta concentración de alumnos prioritarios, según lo prescribe el artículo 44 de la Ley 21.109. Esta asignación deberá ser pagada mensualmente por la Corporación a cada Asistente de la Educación que se desempeñe en establecimientos que tengan a lo menos un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la ley N°20.248.

El pago de esta asignación quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos legales, por parte de los Asistentes de la Educación, y a las transferencias que el Ministerio de Educación haga con cargo a este beneficio, sin ulterior responsabilidad para Corporación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ASIGNACIÓN DE CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN AFINES CON LAS FUNCIONES. La Corporación pagará la Asignación de Capacitación, Perfeccionamiento y Especialización que figura en los contratos individuales de trabajo, la cual se reajustará anualmente, durante la vigencia de la relación

laboral, en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

En lo futuro, la asignación de Capacitación, tendrá un valor de \$23.467.- (veintitrés mil cuatrocientos sesenta y siete pesos) por cada nuevo curso que se realice y valide conforme lo establecido en el Anexo B de este Contrato, salvo que el reajuste del sector público resulte en una cifra mayor que la establecido en esta cláusula, en cuyo caso regirá esta cifra mayor.

CLÁUSULA OCTAVA: BECAS PAGO MATRÍCULA PARA SOCIOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SUS HIJOS. La Corporación otorgará, por cada año de vigencia del presente Contrato, la suma de \$4.500.000.- (cuatro millones quinientos mil pesos) que se destinarán al pago de la matrícula anual o semestral, en el mes de junio de los años 2024 y 2025, respectivamente, de los asociados afectos al presente Contrato Colectivo y sus hijos y/o a los menores que se encontraren bajo cuidado personal de esos mismos Trabajadores, para Estudios Superiores de pre grado: Universidades, Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales, reconocidos por el Ministerio de Educación. La determinación de los beneficiarios de las becas señaladas en esta cláusula será establecida por SETREV y la Corporación en conjunto, en base a revisión y evaluación de los antecedentes solicitados. El pago del beneficio, será mediante el reembolso del monto del valor correspondiente a la matrícula conforme al procedimiento señalado.

Este aporte deberá ser rendido por parte del Sindicato a requerimiento de Corporación, una vez otorgado el beneficio a sus asociados y familias.

De producirse el traspaso de los establecimientos educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal Viña del Mar y del personal que en ellos se desempeña, al Servicio Local de Educación Costa Central, este beneficio no va a ser oponible a dicho Servicio Local.

CLÁUSULA NOVENA: ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La Corporación pagará a los Asistentes de la Educación afectos al presente Contrato Colectivo que reúnan las calidades que se indican en el inciso siguiente un beneficio remuneratorio denominado "Asignación de Responsabilidad", resultante de multiplicar la Unidad de Responsabilidad, cuyo valor actual es de \$4.030.- (cuatro mil treinta pesos), por el número de Unidades que se asignan a las funciones que en cada caso se indica.

De esta forma, la "Asignación de Responsabilidad" se define como el beneficio remuneratorio fijo y en dinero que favorece mensualmente a los trabajadores Asistentes de la Educación, afectos al presente Contrato, en retribución a la responsabilidad especial que significan las funciones de:

Encargado de Inspectoría	5 Unidades de Responsabilidad.
Inspector de Patio	5 Unidades de Responsabilidad.
Habilitado	4 Unidades de Responsabilidad.
Bibliotecario/Encargado CRA	5 Unidades de Responsabilidad.
Secretaria Dirección	5 Unidades de Responsabilidad.
Asistente de Párvulos	6 Unidades de Responsabilidad.
Mayordomo	5 Unidades de Responsabilidad.
Guardia de Seguridad	4 Unidades de Responsabilidad.
Encargado Reg. Informáticos	4 Unidades de Responsabilidad.
Encargado Enlaces	4 Unidades de Responsabilidad.
Asistente 1 ^o y 2 ^o Ciclo básico	6 Unidades de Responsabilidad.
Asist.Leng.Señas	4 Unidades de Responsabilidad.
Secretaria UTP	4 Unidades de Responsabilidad
Encargado del PAE	4 Unidades de Responsabilidad
Asist. de Educ. Especial	5 Unidades de Responsabilidad
Asist. Asig. Educ. Vespertina	5 Unidades de Responsabilidad
Auxiliares Transporte Escolar	4 Unidades de Responsabilidad

En el caso especial de las Asistentes de Párvulos y Asistentes de Aula 1er y 2do Ciclo Básico que se desempeñen en los siguientes establecimientos de educación especial: Escuela "Rapa Nui", "Adolfo Tannenbaum Berman", "Juanita Aguirre" e "I.A.V.M", les corresponderá una asignación equivalente a seis (6) "Unidades de Responsabilidad" las que no serán calculadas por carga horaria.

El Director de cada establecimiento tendrá la responsabilidad de informar al Departamento de Gestión de Personas la nómina de todos los funcionarios beneficiarios de esta cláusula, en el mes de marzo de cada año de vigencia del presente Contrato. Asimismo, deberá dar cuenta al Departamento de Gestión de Personas de los cambios que se produzcan durante el año y que digan relación con la nómina que entregó.

Se hace presente que, no obstante incorporarse estas asignaciones a los contratos individuales de trabajo, la ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD no pierde su carácter variable y transitorio, pues queda sujeta a la realización de los cargos o funciones descritos precedentemente, para percibirlo o no.

Finalmente, las partes acuerdan la revisión de las funciones descritas, para ajustarlas a la normativa vigente, en miras del traspaso al Servicio Local de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ASIGNACIÓN DE COLACIÓN PARA GUARDIAS DE SEGURIDAD. La Corporación otorgará a los guardias de seguridad pertenecientes a SETREV una asignación de colación, correspondiente a \$6.000.- (seis mil pesos) por cada día efectivamente trabajado. Esta Asignación se pagará de manera anticipada, haciéndose las rebajas correspondientes en el evento de feriado, licencia médica o permiso sin goce de remuneraciones.

TÍTULO 111

BENEFICIOS REMUNERATORIOS ESPORÁDICOS

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: HORAS EXTRAORDINARIAS. Horas extraordinarias son todas aquellas horas trabajadas por los Asistentes de la Educación, en exceso a la jornada ordinaria legal de trabajo o de la pactada contractualmente.

Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria y se liquidarán y pagarán conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del respectivo período; tal como lo prescribe el artículo 32 del Código del Trabajo.

CMVM pedirá a los Directores informar mensualmente cuando se trabaje por sobre la jornada ordinaria legal de trabajo o la pactada contractualmente, para así cautelar el pago correspondiente o su compensación. Independientemente de lo anterior a falta del informe señalado precedentemente, se considerarán extraordinarias las que se trabajen en exceso de la jornada pactada, con conocimiento del empleador, tal como se señala en el inciso segundo del artículo 32 del código del ramo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CELEBRACIÓN ANIVERSARIO SINDICATO.

Con motivo de la constitución del sindicato SETREV, con fecha 14 de agosto de 1996, la Corporación, asociado a la fecha de celebración, un día viernes de descanso, el que será libre y se considerará trabajado para todos los efectos legales, para todos los trabajadores afectos

al presente Contrato Colectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Código del Trabajo. Esta celebración deberá efectuarse dentro del mes de agosto de cada año de vigencia del presente Contrato, e incluirá, además del viernes libre, una actividad conmemorativa a realizar por el Sindicato, el jueves inmediatamente anterior. El día jueves en que se realice esta actividad, los trabajadores deberán cumplir sus funciones con normalidad, respetando la jornada ordinaria convenida.

- Año 2024: Celebración jueves 22 de agosto, viernes 23 de agosto día libre. •
- Año 2025: Celebración jueves 21 de agosto, viernes 22 de agosto día libre.

Las fechas estipuladas pueden cambiar, de acuerdo a la disponibilidad de espacios para este evento, o según contingencia nacional. Estas fechas deben acordarse con la Dirección de Educación e informadas con al menos 30 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMPENSACIÓN CARGA HORARIA. Los Asistentes de la Educación a quienes afecte el presente contrato y cuya jornada ordinaria de trabajo se prolongue efectivamente después de las 21:00 horas, tendrán derecho a una compensación horaria equivalente a una rebaja del 50% del tiempo efectivamente trabajado después de las 21 horas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DÍA DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN. Conforme lo dispuesto en el Calendario Escolar 2024, se ha declarado el 01 de octubre de cada año, como el Día del Asistente de la Educación y el 16 de octubre el día del Profesor, los que se celebrarán con actividades para-académicas tradicionales que se realizan nacionalmente. Dichas actividades conmemorativas deberán estar insertas en la planificación de las actividades escolares, sin que éstas impliquen el incumplimiento del plan de estudio. Este día libre será recuperado al final del calendario escolar, conforme a la normativa vigente, y de acuerdo a la realidad de cada Establecimiento de Educación.

En el caso del día libre por el día del profesor, los asistentes tendrán un sistema de turno. La preparación, financiamiento y organización de estos actos corresponderá exclusivamente al Sindicato. No obstante, la Corporación se compromete realizar su mejor esfuerzo para que el día designado para esta celebración concurren la mayor cantidad de autoridades públicas,

a fin de destacar ante la comunidad la importante labor que cumple el personal de Asistentes de la Educación, tanto en los distintos establecimientos educacionales administrados por la Corporación como en todo el país.

Para el año 2025, las partes acordarán realizar la conmemoración de la manera señalada, de acuerdo a lo que se establezca en el Calendario Escolar correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FIESTA DE NAVIDAD. cada año de vigencia del

presente Contrato, la Corporación otorgará a los socios del Sindicato, un permiso con goce de remuneraciones, para que puedan asistir a la celebración de una Fiesta Navideña del Sindicato, conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Código del Trabajo. La organización sindical determinará, a su juicio exclusivo, los niños, niñas y adolescentes, beneficiados del evento.

El Sindicato determina que el día para la realización de esta actividad será:

- viernes 13 de diciembre de 2024

- viernes 12 de diciembre de 2025.

Los días señalados serán libres para todos los socios y se considerará trabajado para todos los efectos.

Las fechas estipuladas pueden cambiar, de acuerdo a la disponibilidad de espacios para este evento, o según contingencia nacional. Estas fechas deben acordarse con la Dirección de Educación e informadas con al menos 30 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL FERIADO. El personal asistente de la educación que presta servicio en un establecimiento educacional dependiente de la Corporación que comparece hará uso de un feriado anual en los términos del artículo 41 de la Ley 21.109 que establece un Estatuto para los Asistentes de la Educación Pública.

Con todo, si durante el período de interrupción del año escolar, el personal asistente de la educación que desarrollen labores esenciales en los términos del inciso segundo del artículo 41 de la Ley 21.109, debe concurrir a prestar servicios a un establecimiento donde las

actividades escolares se hallaren interrumpidas, su jornada efectiva de trabajo se podrá realizar, opcionalmente y de común acuerdo, en turnos desde las 09:00 horas hasta las 13:00 horas, o desde las 13:00 horas hasta las 17:00 horas, o en turnos combinados, mediante un sistema de turnos que se fijará por la dirección del establecimiento, de acuerdo a un instructivo que elaborará Corporación con SETREV en conjunto. En ningún caso, los servicios que prestará durante este período serán otros que los que expresa su Contrato de Trabajo o el Reglamento de Calificación y Delimitación de Funciones,

Respecto a las trabajadoras que se desempeñan en Jardines VTF, dependientes de la JUNJI, éstas quedarán sujetas al feriado anual que reconozca y otorgue la normativa vigente, adicionándoles 10 días hábiles durante cada año escolar, quedando su organización y distribución sujetas al acuerdo que las trabajadoras establezcan con las direcciones de cada establecimiento. Sin embargo, deberá propenderse a que este feriado adicional, se utilice por 5 días hábiles continuos en el mes de enero para el primer semestre, y el segundo semestre 5 días, parcelados en máximo 2 y 3 días. Si no se utiliza este feriado adicional durante el año, este se perderá.

Respecto al feriado de los Guardias, en el evento que no tengan la calidad de Asistentes de la Educación, CMVM les otorgará un feriado de 20 días hábiles, sin perjuicio del feriado progresivo. Este feriado podrá usarse de manera parcelada durante cada año calendario. Sin embargo, deberá otorgarse a lo menos un período de 10 días hábiles para este fin. El feriado que no se utilice podrá acumularse de conformidad a la normativa vigente en la materia, contenida en el Código del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ASIGNACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO.

Dentro de los 30 días siguientes de recibidos los antecedentes por parte de la Dirección de Gestión de Personas, referidos al fallecimiento de alguno de los Trabajadores afectos al presente Contrato, la Corporación pagará a las personas indicadas en el inciso segundo del artículo 60 del Código del Trabajo, en el mismo orden de prelación establecido en dicha norma, o a quienes el trabajador haya designado previamente mediante documento escrito entregado a la Dirección de Gestión de Personas, una Asignación de 30 unidades de Fomento (30 UF), bastando acreditar el hecho del fallecimiento y estado civil o parentesco respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO. La Corporación hará entrega, durante la primera semana de octubre de cada año de vigencia del presente instrumento, a todos los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo (Anexo A), que cumplieren diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35), cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) años de servicio, una distinción, consistente en un galvano, en reconocimiento a la labor cumplida.

Sin perjuicio de lo anterior, Corporación entregará un bono único a las siguientes categorías:

Funcionario con 10 años de servicio	1,5 U.F
Funcionario con 15 años de servicio	1,7 U.F
Funcionario con 20 años de servicio	1,9 U.F.
Funcionario con 25 años de servicio	2,1 U.F.
Funcionario con 30 años de servicio	2,5 U.F.
Funcionario con 35 años de servicio	2,7 U.F.
Funcionario con 40 años de servicio	3,0 U.F.
Funcionario con 45 años de servicio	4,0 U.F.

Este beneficio contemplará como requisito cumplir la antigüedad durante el año calendario del 2024 y 2025, respectivamente.

En el caso de los docentes y para efectos de pago de la asignación, se considerará los años de servicio como profesor durante su vida laboral.

Esta actividad, se realizará por la Corporación en día y hora a definir, lo que será debidamente coordinado con SETREV, otorgando los correspondientes permisos para que las socias y socios premiados asistan a este reconocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: BONO CATÁSTROFE. Dentro del mes de acaecido

el evento que da origen a este derecho, la Corporación recibirá los antecedentes de los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo que acrediten daños estructurales considerables en la casa habitación que hasta ese entonces le hubiere servido de domicilio a él y/o a su grupo familiar por daño proveniente de cualquier causa no imputable al trabajador,

y que afecten seriamente la seguridad de sus moradores o tornen inhabitable el domicilio del trabajador afectado. Para dar un adecuado cumplimiento a lo anterior, deberán obligatoriamente todos los funcionarios afectos al presente instrumento registrar y/o actualizar su domicilio. Una vez acreditado el daño la Corporación entregará una ayuda monetaria única consistente en 30 (treinta) Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que este beneficio tendrá un tope máximo de 10 cupos por cada año de vigencia del contrato. Los trabajadores que se encuentren en esta situación, podrán postular sólo una vez a este beneficio, por todo el período de vigencia del contrato colectivo. Este beneficio no aplicará a eventos catastróficos masivos a los que sea imposible de responder por CMVM, tales como terremotos o tsunamis.

Para acceder al beneficio antes señalado se deberán acompañar certificados emitidos por la Dirección de Gestión de Personas de Corporación y por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Viña del Mar, u otra entidad análoga si el domicilio se ubicare en otra comuna distinta, que acredite daños que afecten seriamente la seguridad de sus moradores o tornen inhabitable el domicilio del trabajador afectado. De estos antecedentes se remitirá copia al Sindicato.

Excepcionalmente y a consecuencia de los incendios ocurridos los días 2 y 3 de febrero de 2024, se acuerda por las partes:

- a) Hacer uso de los 8 cupos no utilizados en los años 2022 y 2023 establecidos en el Contrato Colectivo anterior, en beneficio de los socios damnificados por el incendio.
- b) Hacer uso de los IO cupos del año 2024, en beneficio de los socios damnificados por el incendio.
- c) Adelantar 7 cupos del año 2025, en beneficio de los socios damnificados por el incendio.
- d) El Sindicato y la Corporación establecerán de manera conjunta la forma y oportunidad en que se hará pago del beneficio a los socios damnificados por el incendio.

Las partes dejan expresa constancia que, en caso de obtener un Trabajador de manera indebida este Bono, será obligado a restituirlo, debiendo pagar, además, una (I) Unidad de Fomento a título de multa. Estas sumas serán descontadas directamente de su remuneración. Finalmente, el beneficiario de este bono deberá demostrar mediante documentos, que el dinero se invirtió en las necesidades que el socio declaró mediante informe del Asistente Social; de no ser así se aplicará la sanción anteriormente señalada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: BONO FINANCIAMIENTO MÉDICO. Corporación entregará, durante cada año de vigencia del Contrato Colectivo, en los términos que más abajo se indican, una suma destinada a solventar parte de los gastos en que deban incurrir los socios del Sindicato para financiar prestaciones no cubiertas por el plan Auge o GES, exámenes tales como: Scanner, Resonancias Magnéticas, Electrocardiogramas, Endoscopias, Colonoscopias y traumatológicos.

La entrega de este beneficio se realizará a través del Sindicato, previa evaluación de los antecedentes que éste realizará en cada caso. A estos efectos, los trabajadores deberán entregar al Sindicato originales de los comprobantes de pagos realizados, para que el Sindicato resuelva el monto a aportar al socio. Se considerarán solamente aquellos copagos efectuados por los socios, iguales o superiores a la suma de \$25.000.-, y la Corporación entregará al Sindicato el 50% (cincuenta por ciento) de dicho valor, debiendo el Sindicato enterar la diferencia. El aporte que entregue la Corporación por este beneficio, en su totalidad y no por evento, tendrá un tope anual de \$2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos), por cada año de vigencia del Contrato Colectivo.

Estos recursos serán justificados y respaldados a Corporación, cuando estos pagos de prestaciones médicas se produzcan.

Excepcionalmente se permitirá durante el primer año de vigencia del presente Contrato Colectivo, la rendición y recuperación de gastos generados durante el segundo año del contrato colectivo inmediatamente anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: BONO DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O UNIÓN CIVIL.

La Corporación Municipal pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato colectivo, un bono con ocasión del Nacimiento, Matrimonio o Unión Civil, la suma de 2 (dos) Unidades tributarias mensuales (U.T.M.) acreditada mediante los certificados emitidos por el Registro Civil y de Identificación.

En el caso de Matrimonios, Uniones Civiles y Nacimientos, si fueren ambos cónyuges o padres socios del Sindicato, el beneficio se otorgará sólo a uno de ellos.

La solicitud de estos beneficios deberá hacerla directamente el trabajador al sindicato, el cual, informará a corporación dentro de los sesenta (60) días acaecido el evento que daría origen a ese derecho, y se pagará conjuntamente con las remuneraciones del mes siguiente de su presentación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: APORTE ÚNICO AL SINDICATO. La Corporación se obliga a pagar al Sindicato la suma única de \$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos) para ser administrados libremente por la entidad para fines propios. La cifra señalada se pagará, el año 2024, en máximo 7 cuotas iguales, mensuales y sucesivas de \$5.714.285.- (cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y cinco pesos) a contar de mayo de 2024.

De producirse el traspaso de los establecimientos educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal Viña del Mar y del personal que en ellos se desempeña, al Servicio Local de Educación Costa Central, este beneficio no va a ser oponible a dicho Servicio Local.

TÍTULO IV BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS.

Los socios del Sindicato, afectos al presente Contrato, que se encuentren en edad de jubilar o hayan jubilado, y que presenten su solicitud de acogerse a término de su contrato conforme esta cláusula, tendrán derecho al pago, por parte de la Corporación, de una indemnización por años de servicio, equivalente al 100% de su última remuneración devengada del total de haberes, denominada indemnización Convencional por término de contrato. Este beneficio se otorgará, asimismo, a quienes hayan obtenido una declaración de salud irrecuperable emitida por la COMPIN o SUSESO, o que su salud se encuentre gravemente comprometida, lo que deberá ser debidamente documentado por el Sindicato.

Este beneficio se otorgará a un máximo de 10 trabajadores afectos al presente contrato, con tope máximo de 15 meses, y 4 trabajadores afectos al presente contrato, con tope máximo de 10 meses, por cada año de vigencia del Contrato Colectivo. Para estos efectos, SETREV individualizará a los trabajadores que postulen a este beneficio, informando a la Dirección de Administración y Finanzas. Los criterios de selección serán definidos en el Reglamento correspondiente.

El cese de funciones será por la casual de "mutuo acuerdo de las partes", y regirá a contar del mes siguiente al de postulación. No obstante, el pago de la Indemnización Convencional por término de contrato, se efectuará en hasta 15 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, equivalentes a la última remuneración mensual devengada del total de haberes, a partir del cese de funciones. Sin embargo, el Sindicato en conjunto con el beneficiario, podrán acordar

con CMVM el pago de la indemnización para algún trabajador/a en menos cuotas, en atención a las circunstancias particulares del caso y la disponibilidad de recursos por parte de CMVM.

Esta indemnización será incompatible con cualquier otro beneficio o indemnización a que pudiere acceder el trabajador con ocasión del término de su contrato de trabajo.

TÍTULO V OTROS BENEFICIOS

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA. El trabajador tendrá, durante la jornada de trabajo, derecho a 60 minutos destinados a colación. Dentro de dicho periodo podrá optarse a una de las siguientes alternativas:

- Sesenta (60) minutos divididos en: veinte (20) minutos destinados a desayuno (de acuerdo a las necesidades del establecimiento) y cuarenta (40) minutos para almuerzo, o;
- Sesenta (60) minutos, destinados a almuerzo.

La alternativa será seleccionada de común acuerdo entre los trabajadores y la Dirección del establecimiento, asegurando la atención de los NNA y el pleno cumplimiento de las funciones. Este tiempo adicional no se acumulará en caso de no utilizarse en la respectiva jornada.

La Corporación instruirá a los Directores de los establecimientos a entregar por escrito el horario de colación de cada funcionario, lo que debe ser cumplido a cabalidad y respetado por los involucrados. La hora de inicio de la colación (almuerzo) no podrá exceder de las 15:00 horas.

Lo anterior, considerando la diversidad de realidades de cada establecimiento, y garantizando los derechos de los NNA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: BECAS ESCOLARES. En el mes de abril de 2025, la Corporación entregará al sindicato compareciente la suma que resulte de multiplicar \$32.000 (treinta y dos mil pesos) por cada socio inscrito al 28 de febrero de ese año, conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Código del Trabajo, a fin de que la organización sindical los

destine para Becas Escolares que representen una ayuda económica que favorezca exclusivamente a los hijos y/o hijas de los Trabajadores afectos al presente instrumento y/o a los menores que se encontraren bajo cuidado personal de esos mismos Trabajadores.

Por su parte, con igual propósito, dentro del mes de abril de 2026, la Corporación entregará al Sindicato compareciente la suma que resulte de multiplicar el mismo valor indicado en el inciso primero, reajustado en el 100% (cien por ciento) de la variación que hubiere experimentado el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior, por cada socio inscrito al 28 de febrero de ese año, conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Código del Trabajo, procediéndose en lo demás del mismo modo indicado.

Las partes convienen, asimismo, la realización de un acto donde se verifique materialmente la entrega de estas Becas Escolares, cuyo costo y organización serán de cargo del Sindicato compareciente, comprometiéndose, por su parte, la Corporación a facilitar gratuitamente las dependencias.

El beneficio a que hace referencia esta cláusula no será oponible al Servicio Local de Educación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: BENEFICIO CEMENTERIO SANTA INÉS.

Los

trabajadores(as) afectos al presente instrumento colectivo, tendrán el derecho a optar a un convenio para adquirir una sepultura personal o familiar mediante máximo 24 cuotas mensuales, y sin interés en el Cementerio Santa Inés, administrado por la Corporación Municipal. Además, los socios de SETREV, al pagar el valor de la sepultura al contado, tendrán un descuento de un 20% al valor total de la sepultura que el funcionario decida optar.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES

AFECTOS AL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO. La Corporación, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 21.109 y en el artículo 184 del Código del Trabajo, está obligada a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los Asistentes de la Educación, así como a todos los miembros integrantes de la Comunidad Educativa.

Los Asistentes de la Educación y Docentes, ante una situación de riesgo para su vida o integridad física, informarán de ello, dentro del breve plazo posible, al Director del establecimiento, aportando la mayor cantidad de antecedentes, a fin de que se activen los Protocolos internos de Convivencia establecidos en el RICE corporativo según corresponda. A su vez, el Director, recibida la denuncia por parte de los trabajadores, pondrá los antecedentes en conocimiento del Área de Educación y de la Dirección de Gestión de Personas de CMVM, que evaluarán el caso y, de ser procedente, tomarán las medidas necesarias para resolver la situación.

Asimismo, el trabajador podrá contar con el asesoramiento y compañía de uno o dos de sus dirigentes, en las instancias en que ello sea posible de acuerdo a la normativa vigente, lo cual debe ser informado por el trabajador al momento de aceptar la citación.

Ante el caso de cualquier citación al funcionario o funcionaria, Corporación y/o Directores de establecimientos no podrán negar o cuestionar la presencia y respaldo de los Dirigentes, siempre que con ello no se vulnere la normativa vigente, lo cual debe ser informado por el trabajador al momento de aceptar la citación.

Los Dirigentes del Sindicato podrán concurrir al establecimiento a reunirse con sus delegados o socios, debiendo para ello dar aviso a la Dirección del establecimiento, con al menos 24 horas de anticipación, para asegurar el correcto funcionamiento del servicio educativo. En casos excepcionales, podrán presentarse sin este aviso previo, contando con una autorización de la Dirección de Educación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: VESTUARIO DE TRABAJO Y TENIDAS DE

PROTECCIÓN PARA TRABAJADORES QUE SE INDICA. Corresponderá al Empleador, exclusivamente, la adquisición y distribución directa de implementos y ropa de trabajo a todos los trabajadores pertenecientes a la Corporación, de conformidad a la Ley. En todo caso, dichos elementos serán de propiedad de la Corporación, por lo que su uso por parte de los Trabajadores estará destinado siempre y en todo momento al desempeño de sus labores.

Los Directores de los establecimientos educacionales cautelarán que los funcionarios hagan uso correcto y permanente del vestuario e implementos de seguridad que correspondan a sus funciones.

Con todo, la determinación del tipo de implemento y ropa de trabajo a adquirir y distribuir, se realizará en consenso con el respectivo Sindicato en el mes de junio de cada año de vigencia del contrato, para realizar la entrega en julio del mismo año.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: DEPENDENCIAS PARA COLACIÓN. De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Supremo número 594, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, la Corporación instruirá a los Directores de los establecimientos educacionales habilitar en cada uno de estos, en donde se desempeñen los Trabajadores afectos al presente Contrato, un lugar adecuado en que puedan consumir sus alimentos.

Para tales efectos antedichos, la Corporación instruirá a las Direcciones de cada establecimiento para que se supervise que los trabajadores compartan el mismo espacio de colación, no dando cabida a ninguna discriminación ya que todos son funcionarios de CMVM.

A modo de que esta normativa sea efectiva, los Comités Paritarios, y/o el Previsionista de Riesgos de Corporación, serán los encargados de coordinar las acciones necesarias para la adecuada implementación de estos espacios.

Se deja constancia que, en ningún caso, el Trabajador consumirá sus alimentos al mismo tiempo que ejecuta labores propias del trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PERMISOS PARA TRABAJADORES AFECTOS AL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO. Los/as trabajadores de la educación afectos al presente Contrato Colectivo, no obstante regirse por el Código del Trabajo, estarán afecto en cuanto a permisos, a las normas establecidas en el inciso segundo del artículo número 30 de la Ley 21.109 cuando tengan la calidad de Asistentes de la Educación, y al artículo 40 de la Ley 19.070 cuando tengan la calidad de profesionales de la educación. Los demás trabajadores afectos a este instrumento, deberán estarse a lo que la ley o su contrato individual, disponga en cada caso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: OTROS PERMISOS. Los trabajadores afectos al presente Contrato tendrán derecho a un permiso pagado de cinco (5) días en caso de

nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en ese caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento.

Los trabajadores afectos a este instrumento también gozarán de permiso remunerado para ausentarse por siete (7) días corridos con ocasión del fallecimiento de su cónyuge o conviviente civil. En caso de muerte de un hijo, todo trabajador tendrá derecho a diez (10) días corridos de permiso pagado.

Igual permiso se aplicará, por siete (7) días hábiles, en el caso de muerte de un hijo en período de gestación. En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por cuatro (4) días hábiles.

Estos permisos especiales deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento, y no podrán compensarse en dinero. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado.

Asimismo, las socias y socios afectos al presente instrumento tendrán derecho a lo estipulado en el Artículo 66 bis del Código del Trabajo.

La Corporación otorgará permiso para que los trabajadores(as) se ausenten de sus labores para realizar chequeos preventivos, prueba de Papanicolaou y/o el estudio de mamografía, etc., conforme a la legislación vigente, previa presentación orden médica.

La Corporación otorgará permiso a los trabajadores que realicen su mudanza/traslado de su domicilio habitual, (2) dos días de permiso con goce de remuneraciones, presentando el respectivo salvoconducto. Este beneficio será por una ocasión durante la vigencia del Contrato Colectivo.

La Corporación otorgará permiso con goce de remuneraciones, las veces que sea necesario para ir a médico o hacerse exámenes, a aquellos funcionarios que se encuentren con problemas de salud crónicos y/o terminales y aquellas funcionarias embarazadas, previa presentación de citación médica y/u orden de examen correspondiente.

En circunstancias calificadas, no contempladas en esta Cláusula, el Departamento de Gestión de Personas de Corporación, en conjunto con el Área de Educación, podrán considerar el otorgamiento de permisos especiales que no puedan ser cubiertos con permisos administrativos.

Los permisos a que se refiere esta cláusula no serán acumulables con los que establezcan las leyes por los mismos conceptos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: DERECHO A REUNIÓN. Los trabajadores a quienes afecte el presente Contrato tendrán derecho a realizar, a lo menos, una reunión gremial mensual en el propio establecimiento. Para tal efecto el Delegado Sindical, cuyo nombramiento será notificado oportunamente a la Corporación, debe coordinar con el Director del establecimiento la fecha correspondiente a la respectiva reunión sindical. La duración de la reunión no podrá exceder los 60 minutos mensuales dentro de la jornada de trabajo, contados desde la hora acordada con el Director del Establecimiento respectivo. Para efectos de esta cláusula, la primera nómina de delegados es la contenida en el anexo C del presente contrato y todo cambio de dicha nómina deberá ser notificado a la Corporación a la brevedad posible y a su establecimiento.

En caso que el Delegado o Delegada se encuentren con Licencia Médica, estos serán reemplazados exclusivamente por los Subdelegados los cuales serán notificados a Corporación cuando proceda.

Por otra parte, los Delegados Sindicales tendrán derecho a 3 (tres) horas mensuales para asistir a reunión convocada por el Directorio Sindical. Para estos efectos, la directiva Sindical informará a la Corporación del día y hora fijados para dicha reunión, a fin que este informe a los directores de cada establecimiento de su autorización al Delegado. Asimismo, la Directiva remitirá a la Corporación la nómina de asistencia a reunión.

Se deja constancia que el director del respectivo establecimiento dependiente de la Corporación no se podrá negar la realización de las reuniones sindicales mensuales ni tampoco denegar permisos sindicales al delegado/a, debiendo en todo caso, ser informado oportunamente por los respectivos delegados del día y lugar designado para su concurrencia. Para lo mencionado en el párrafo anterior, SETREV se compromete a enviar el listado de delegados por colegio, con un calendario anual de las reuniones. Además, SETREV confirmará mensualmente esta reunión al área de GGPP y Dirección de Educación.

Aquellos trabajadores que, habiendo sido autorizados para asistir a la Reunión de Delegados no lo hicieren, se les descontará en sus remuneraciones las tres (3) horas autorizadas previamente, para lo cual el Sindicato deberá remitir a la Dirección de Gestión de Personas copia del registro de asistencia de la referida reunión.

Las partes velarán por un cabal cumplimiento de las normas relativas a los permisos de los directores sindicales y delegados, previa información a través de la Directiva Sindical.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: DEPORTE Y CULTURA. En el mes de mayo de 2024, la Corporación entregará al Sindicato de Trabajadores de Empresa de la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social la suma que resulte de multiplicar \$4.000.- (cuatro mil pesos) por cada socio inscrito al 30 de enero de ese año, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 323 del Código del Trabajo, a fin que la organización sindical los destine al funcionamiento de sus Departamentos de Deporte y Cultura.

Por su parte, con igual propósito, dentro del mes de mayo de 2025 la Corporación entregará al Sindicato compareciente la suma que resulte de multiplicar el mismo valor indicado en el inciso primero, reajustado en el 100% (cien por ciento) de la variación que hubiere experimentado el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior por cada socio inscrito al 30 de enero de ese año, procediéndose en lo demás del mismo modo indicado.

Los recursos entregados por los conceptos señalados anteriormente, se destinarán a actividades tales como grupo folklórico, festival de la voz, competencias deportivas, entre otras, y deberán ser rendidos por SETREV ante Corporación a más tardar el 30 de noviembre de 2024 y 2025, respectivamente. Si no se efectúa la rendición dentro del plazo estipulado, no se entregará la cuota correspondiente al año 2025.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: BONO "PROFESORA Y PROFESOR SETREV".

DEL BONO FEBRERO:

Los Profesionales de la Educación afectos al presente instrumento, recibirán un bono correspondiente al año 2025, el cual será pagado en la remuneración del mes correspondiente, cuyo monto será de \$61.000.- (sesenta y un mil pesos).

DEL BONO JUNIO:

Los Profesionales de la Educación afectos al presente instrumento, recibirán un bono en el mes de junio, correspondiente a los años 2025 y 2026, cuyo monto será de \$61.000.- (sesenta y un mil pesos) en cada caso. Dicho bono será pagado conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio.

DEL BONO NOVIEMBRE:

Los Profesionales de la Educación afectos al presente instrumento, recibirán un bono en el mes de noviembre, correspondiente a los años 2025 y 2026, cuyo monto será de \$61.000 .(sesenta y un mil pesos). Este bono será pagado conjuntamente con las remuneraciones del mes de noviembre.

Los bonos a que se refiere esta cláusula no serán oponibles al Servicio Local de Educación Pública.

TÍTULO VII SUBVENCIÓN QUE INDICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OUINTA: SUBVENCIÓN DE AUMENTO DE REMUNERACIONES. Considerando que el artículo 1^o de la Ley 19.464 estableció un beneficio para los Asistentes de la Educación de la época, se deja expresa constancia que los trabajadores Asistentes de la Educación que hayan cumplido con los presupuestos legales establecidos en la Ley 19.464 para percibir la subvención destinada a aumentar sus remuneraciones, mantendrán su derecho al pago de la misma, de haber sido reconocido como tal, y siempre que el Ministerio de Educación ponga a disposición de la Corporación, los recursos para ello, conforme lo establece el artículo 9^o de la norma citada.

Adicionalmente, se acuerda conformar una mesa de trabajo entre Corporación y los Sindicatos de Asistentes de a Educación, entre ellos SETREV, para discutir los alcances del futuro traspaso de los establecimientos educacionales y su personal, al Servicio Local de Educación, conforme el nuevo Sistema de Educación Pública.

TÍTULO VII BONO QUE INDICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA: BONO TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN. La Corporación Municipal pagará por única vez a cada uno de los socios afectos al presente Contrato Colectivo, un bono denominado Término de Negociación, cuyo valor será de \$110.000.- (ciento diez mil pesos) el cual se pagará a más tardar conjuntamente con las

remuneraciones del mes de agosto de 2024. La suma total del bono señalado precedentemente no será imponible ni tributable.

TÍTULO X COMPROMISO Y VIGENCIA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA: COMPROMISO NEGOCIACIONES FUTURAS.

Las partes dejan expresa constancia que las condiciones, remuneraciones y beneficios establecidos en el presente instrumento colectivo se han establecido como base para futuras negociaciones e instrumentos colectivos y, que dicha condición ha resultado esencial para su escrituración del modo que se consigna en cada una de las Cláusulas que constituyen el presente Contrato. Sin perjuicio de ello, las partes darán cumplimiento a lo que los organismos pertinentes establezcan en esta materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA: VIGENCIA. El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años, la que se extenderá desde el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril del año 2026, ambas fechas incluidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA: EXTENSIÓN. El presente contrato colectivo de trabajo tendrá efecto solo respecto de los socios y socias que se encuentren afiliados al sindicato al momento de la celebración del presente instrumento, salvo en los casos en que una cláusula, en todo o en parte, se refiera especialmente a una sección determinada o a un grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores, en cuyo evento tales disposiciones especiales se aplicarán solamente a dicha sección, grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores.

En consecuencia, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 360 inciso 3^o, y 322 del Código del Trabajo, lo pactado en el presente instrumento no se hará extensivo a trabajadores o trabajadoras que no formen parte de dicha organización, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 321 N^o 4 del Código señalado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: BUENAS PRÁCTICAS EN EL EJERCICIO DE LAS RELACIONES LABORALES. Las partes se comprometen a tener un trato respetuoso y de buena fe en el ejercicio de sus derechos y facultades legales, comprometiéndose la Corporación a primeramente cumplir con los acuerdos establecidos en este instrumento, generar espacios de diálogo permanente con el Sindicato y éste a canalizar las dudas, consultas y/o reclamos de sus socios, por las vías que las partes acuerden. Adicionalmente, el Sindicato se compromete a promover entre sus socios, la suscripción oportuna de los contratos individuales de trabajo y/o anexos de contrato de sus socio.